



Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.753.-

POR EL CUAL SE DESIGNAN CENTRO FOCAL NACIONAL Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Asunción, *27* de *julio* de 2010

VISTO: La Ley 2309/03 del 3 de diciembre de 2003, "Que aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 29 de enero de 2000 en la ciudad de Montreal, Canadá, y firmado por el Gobierno de la República del Paraguay el 3 de mayo de 2001, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su Artículo 7° establece que: "toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente".

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 238 establece que: "son deberes y atribuciones del Presidente de la República el manejo de las Relaciones Exteriores de la República...".

Que la Ley N° 1635/00 "Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores", en sus Artículos 3 y 4 establece que: "todo órgano del Estado, cuando deba realizar alguna gestión de carácter oficial en el exterior, coordinará sus acciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores" y "tiene como funciones: proponer al Presidente de la República la política exterior, ejecutarla y conducir las relaciones exteriores; ejercer la representación del Estado ante otros Estados, en los organismos internacionales y en los sistemas de integración, así como participar en los foros y mecanismos de consulta y concertación política; negociar, suscribir y ratificar tratados, convenciones, acuerdos y otros instrumentos internacionales, con la cooperación, si fuera el caso, de entidades nacionales, y velar por el cumplimiento de dichos

N° 330.-



*Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores*

Decreto N° 4.753 -

POR EL CUAL SE DESIGNAN CENTRO FOCAL NACIONAL Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

- 2 -

instrumentos; conducir las negociaciones sobre asuntos económicos internacionales, comercio exterior, procesos de integración, cooperación internacional y emprendimientos binacionales y multinacionales, en coordinación, cuando corresponda, con otros órganos estatales ...".

Que en el año 2000 fue adoptado el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", por los países miembros del mencionado Convenio, a los efectos de regular el comercio internacional de transgénicos, y establecer medidas de seguridad globales para proteger el medio ambiente.

Que el Artículo 19 del Protocolo de Cartagena determina que cada Parte debe designar un Centro Focal Nacional, además de designar a una o más Autoridades Nacionales Competentes que se encargarán de las funciones administrativas requeridas por el Protocolo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Designase al Ministerio de Relaciones Exteriores como Centro Focal Nacional ante la Secretaría Ejecutiva del Protocolo de Cartagena.*

Art. 2°.- *Determinase como funciones del Centro Focal Nacional las siguientes:*

a) Ser el enlace con la Secretaría Ejecutiva del Protocolo y con las Autoridades Nacionales Competentes.

[Handwritten signatures]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores*

Decreto N° 4.753.-

POR EL CUAL SE DESIGNAN CENTRO FOCAL NACIONAL Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

- 3 -

- b) *Velar y coordinar la implementación de los compromisos asumidos en virtud del Protocolo, por parte de cada Autoridad Nacional Competente en sus respectivos ámbitos e informar a la instancia correspondiente del mismo.*
- c) *Articular mecanismos que posibiliten la coordinación armónica entre el sector público y privado.*
- d) *Coordinar la efectiva participación nacional en las reuniones internacionales relacionadas al Protocolo.*

N° _____
Art. 3°.- *Designanse como Autoridades Nacionales Competentes, en su ámbito, a:*

- *Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).*
- *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).*
- *Ministerio de Industria y Comercio (MIC).*
- *Secretaría del Ambiente (SEAM).*
- *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*
- *Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).*

Art. 4°.- *Determinase como funciones de las Autoridades Nacionales Competentes:*

- a) *Ejecutar las funciones administrativas, jurídicas y técnicas requeridas por el Protocolo de Cartagena, en sus respectivos ámbitos.*
- b) *Proponer y/o adoptar posiciones técnicas, en coordinación con el Centro Focal, las cuales seguirán los lineamientos trazados por la política nacional y la política exterior sobre la materia, que conlleven a la posición país en las negociaciones llevadas a cabo en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.*



*Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores*

Decreto N° 4.753.-

POR EL CUAL SE DESIGNAN CENTRO FOCAL NACIONAL Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

- 4 -

c) Proveer al Centro Focal Nacional de todas las informaciones y documentaciones respecto al cumplimiento de los compromisos emanados del Protocolo.

Art. 5°.- *Facúltase a cada Institución a tomar los recaudos técnicos - administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.*

Art. 6°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Salud Pública y Bienestar Social y de Industria y Comercio.*

Art. 7°.- *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

N° _____

 Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py